



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
ÁREA AUDITORÍA 2

INFORME FINAL

Municipalidad de Conchalí

Número de Informe: 296/2015
03 de julio de 2015





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PMET N° : 16.044/15
DMSAI. N° : 1.313/15
REF N° : 197.105/15

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 03 JUL 15 *053701

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final N° 296, de 2015, debidamente aprobado, sobre Auditoría al Macroproceso de Tecnologías de Información, en la Municipalidad de Conchalí.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en el seguimiento respectivo o en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control según corresponda.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO
ABOGADO
División de Municipalidades



07/07/15

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PMET N° : 16.044/15
DMSAI. N° : 1.313/15
REF N° : 197.105/15

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 03. JUL 15 *053702

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final N° 296, de 2015, debidamente aprobado, sobre Auditoría al Macroproceso de Tecnologías de Información, en la Municipalidad de Conchalí.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades

A LA SEÑORA
DIRECTORA DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ
PRESENTE



RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PMET N° : 16.044/15
DMSAI. N° : 1.313/15
REF N° : 197.105/15

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 03. JUL 15 *053703

Adjunto, sírvase encontrar copia del Informe Final N° 296, de 2015, de este Contraloría General, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ
PRESENTE

RTE
ANTECED





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PMET N° : 16.044/15
DMSAI. N° : 1.313/15
REF N° : 197.105/15

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 03. JUL 15 *053705

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final N° 296, de 2015, debidamente aprobado, sobre Auditoría al Macroproceso de Tecnologías de Información, en la Municipalidad de Conchalí.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SABEL VILLAR MONTECINOS
Jefa de Unidad Técnica de Control Externo
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES

A LA SEÑORITA
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PMET N° : 16.044/15
DMSAI. N° : 1.313/15
REF N° : 197.105/15

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 03 JUL 15 *053706

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final N° 296, de 2015, debidamente aprobado, sobre Auditoría al Macroproceso de Tecnologías de Información, en la Municipalidad de Conchalí.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
RODRIGO SAN MARTÍN JARA
Jefe Unidad de Seguimiento
División de Municipalidades
06/7/15

AL SEÑOR
JEFE DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PMET N° : 16.044/15
DMSAI. N° : 1.313/15
REF N° : 197.105/15

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 03. JUL 15 *053704

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final N° 296, de 2015, debidamente aprobado, sobre Auditoría al Macroproceso de Tecnologías de Información, en la Municipalidad de Conchalí.

Saluda atentamente a Ud.,


POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades



A LA SEÑORA
JEFE UNIDAD DE SEGUIMIENTO
FISCALÍA
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PMET N° : 16.044/15
REF N° : 197.105/15
DMSAI N° : 1.313/15

INFORME FINAL N° 296, DE 2015, SOBRE
AUDITORÍA AL MACROPROCESO DE
TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN, EN LA
MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ.

SANTIAGO, 03 JUL. 2015

ANTECEDENTES GENERALES

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad de Control para el año 2015, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al macroproceso de tecnologías de información en la Municipalidad de Conchalí. El equipo que efectuó la revisión fue integrado por el señor Mauricio Valdés Zavala y la señorita Karen Álvarez Quintrel y el señor Pablo Torres Moya, auditor y supervisores, respectivamente.

La Municipalidad de Conchalí es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya misión, conforme el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Según el reglamento orgánico interno de la municipalidad, aprobado por decreto exento N° 745, de 27 de octubre de 1998, cuya última modificación consta en decreto exento N° 175, de 11 de febrero de 2010, de ese mismo organismo, la Unidad de Informática y Telefonía depende del Administrador Municipal, correspondiéndole las funciones que a continuación se indican:

1. Mantener en perfectas condiciones de funcionamiento el sistema informático y telefónico del organismo comunal.
2. Velar por el buen uso del equipamiento computacional e informático.
3. Disponer del soporte técnico necesario para los sistemas en aplicación.
4. Elaborar y proponer planes de reposición de equipos y actualización de programas.

A LA SEÑORITA
PATRICIA ARRIAGADA VILLOUTA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA (S)
PRESENTE

Contralor General de la República
Subrogante



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

5. Prestar apoyo técnico a los usuarios que lo requieran.
6. Cumplir toda otra misión que le encomiende el Administrador Municipal.

Cabe precisar que, con carácter reservado el 23 de abril del año en curso, fue puesto en conocimiento de la autoridad comunal, el preinforme de observaciones N° 296, del 2015, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante oficio ordinario N° 1.300, de 15 de mayo de la presente anualidad.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría a los controles relativos a los sistemas basados en tecnologías de información y comunicaciones, TIC, asociados a la gestión municipal, incluidas aquellas actividades de tipo manual o no automatizadas, que se desarrollan en el entorno de tales programas, como asimismo, la revisión de los contratos que dan origen a ellos y verificar la observancia de la normativa vigente que rige la materia, especialmente, lo establecido en los decretos N°s 83, de 2004, 93 de 2006, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y decreto N° 14, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, todo ello, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014, en la referida entidad edilicia.

Además, el marco de esta revisión tuvo por finalidad comprobar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas. Lo anterior, en concordancia con la aludida Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control, y los procedimientos de control aprobados mediante resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de los tópicos examinados, determinándose la realización de pruebas en la medida que se estimaron necesarias, tales como: entrevistas, visitas a terreno, cruce de información, análisis documental, entre otras. Asimismo, se practicó un examen de cuentas a los egresos vinculados con el tópico en análisis.

Cabe precisar que la seguridad de la información se evaluó en relación con el anotado decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba la Norma Técnica para los Órganos de la Administración del Estado sobre Seguridad y Confidencialidad de los Documentos Electrónicos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

UNIVERSO Y MUESTRA

Conforme con los antecedentes proporcionados, al 31 de diciembre de 2014, se mantenían tres contratos de servicios computacionales asociados a la gestión municipal, cuyo monto total de egresos ascendió a \$ 135.561.124.-.

La revisión se efectuó sobre el 100% del universo antes identificado.

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA		TOTAL EXAMINADO
	\$	N°	\$	N°	\$
Contrato con GTD Telesat S.A.	111.518.470	1	111.518.470	1	111.518.470
Contrato con Sistemas de Seguridad y Tecnologías S.A.	24.042.654	6	24.042.654	6	24.042.654
Contrato con Sistemas Modulares de Computación Limitada. (*)	0	0	0	0	0
	135.561.124	7	135.561.124	7	135.561.124

Fuente de información: Elaboración propia en base a la información entregada por la Directora de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Conchalí.

(*): A la fecha de la fiscalización, el contrato suscrito con la empresa Sistemas Modulares de Computación Limitada, no consigna desembolsos asociados al periodo en revisión.

Los antecedentes e información utilizada fue proporcionada por la Directora de Administración y Finanzas del Municipio, y puesta a disposición de este Ente Contralor, el 6 de marzo de 2015.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, y considerando los argumentos y antecedentes aportados por la autoridad en su respuesta, respecto de las situaciones observadas en este informe, se determinó lo siguiente:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

El ente edilicio cuenta con una dirección de control interno, acorde a lo establecido en los artículos 15 y 29 de la antedicha ley N° 18.695, encargada, entre otros aspectos, de realizar la auditoría operativa interna del municipio, controlar la ejecución financiera y presupuestaria municipal, y de representar trimestralmente eventuales déficit al concejo y al Alcalde los actos que estime ilegales.

a) En relación a las fiscalizaciones efectuadas por la citada unidad, el Alcalde informó, a través de ORD N° 1.300/01/2015, de 6 de enero de 2015, que durante el año 2014, el departamento de control interno no practicó revisiones programadas con un enfoque relativo a las tecnologías de información y comunicación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Ahora bien, cabe recordar que, conforme el artículo 29 de la aludida ley N° 18.695, y la jurisprudencia administrativa de este Organismo Contralor contenida en el dictamen N° 46.618, de 2000, las principales tareas de las contralorías internas son el análisis y evaluación sistemática y permanente del sistema de control interno de la entidad, como también, la revisión periódica y selectiva de las operaciones económico-financieras del ente edilicio, a fin de determinar la observancia de las normas legales y reglamentarias.

Asimismo, se establece en el indicado dictamen, que es responsabilidad de los municipios definir la forma como acometer su proceso de control, determinando la manera como se llevarán a cabo las revisiones pertinentes y el procedimiento a seguir para ello, obedeciendo esa responsabilidad esencialmente a las necesidades propias de la organización y a las características de su control interno.

Al respecto, la autoridad comunal en su respuesta ratifica lo advertido; en este sentido es oportuno manifestar que aun cuando lo antes expresado, no constituye una observación propiamente tal, es del todo recomendable que dicho departamento incluya en sus futuros planes y fiscalizaciones, el examen de estos tópicos, considerando la vulnerabilidad que puedan presentar los sistemas.

b) En otro orden, se observó que no cuenta con una política que fije directrices de seguridad institucional y no ha designado un encargado de dicha materia, vulnerando lo establecido en los artículos 11 y 12, respectivamente, del artículo primero del referido decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba la Norma Técnica para los Órganos de la Administración del Estado sobre Seguridad y Confidencialidad de los Documentos Electrónicos.

c) Acerca de la dotación actual de personal de la Unidad de Informática y Telefonía, se advirtió la falta de segregación de funciones, que permita reducir las probabilidades de una modificación involuntaria, concentrándose las labores en los tres funcionarios que la conforman, lo que, además, dificulta efectuar una supervisión detallada y oportuna de los procedimientos informáticos, como también, una evaluación de éstos que implique mejorar los procesos municipales, transgrediendo lo dispuesto en el artículo 23, del artículo primero, del anotado decreto N° 83, de 2004.

Sobre las letras b) y c) precedentes, el edil manifiesta que creará la mencionada política y habilitará un encargado de seguridad, para cuyos efectos contratará a un profesional ingeniero informático de apoyo a la Unidad de Informática Municipal, quien, a su vez, deberá instituir las directrices que permitan cumplir a cabalidad con lo exigido en los artículos 11 y 12 del decreto N° 83, precitado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

No obstante que la autoridad no se pronuncia en particular sobre la segregación de funciones, este Organismo de Control considera que la incorporación de un nuevo profesional permitirá cumplir con el nombrado artículo 23, asegurando la división de las labores en distintos funcionarios, lo que además se condice con lo establecido en letra d) número 55 de la resolución exenta N° 1.485, citada con antelación, en lo concerniente a la concentración de tareas. Ahora bien, habida consideración que las medidas comprometidas se encuentran en desarrollo, procede mantener los hechos objetados mientras no se concrete el ingreso del referido especialista, materia que se verificará en la próxima visita de seguimiento que esta Contraloría General realice en esa entidad comunal. A su vez, el desarrollo de la política pertinente y la definición de los roles y funciones de la unidad, será constatado por este Ente de Control, en futuras fiscalizaciones que se ejecuten en ese municipio.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA.

1.- Estructura organizacional.

La Unidad de Informática y Telefonía de la Municipalidad de Conchalí depende directamente de la Administración Municipal, lo que se evidencia en el organigrama inserto en Anexo N° 1.

El citado departamento se encuentra conformado por un profesional a contrata y dos personas a honorarios, quienes se mencionan en el siguiente cuadro:

NOMBRE	FUNCIÓN	CALIDAD JURIDICA	CALIFICACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL
Michael Miranda Sandoval	Analista, Supervisor y Administrador de Redes.	Contrata	Ingeniero Electrónico
Samuel González Tapia	Mantenimiento Preventivo y Correctivo del equipamiento informático y de comunicaciones.	Honorarios	Técnico Nivel Superior en Electrónica Industrial
José Sánchez Larenas	Mantenimiento Preventivo y Correctivo del equipamiento informático y de comunicaciones.	Honorarios	Enseñanza Media

Fuente de información: Elaboración propia en base a los antecedentes proporcionados por el Departamento de Personal de la Municipalidad de Conchalí.

Al respecto, cabe precisar que ninguno de los trabajadores indicados precedentemente ejerce como encargado o jefe de dicha dependencia, siendo las decisiones sobre la materia adoptadas por el Administrador Municipal, por lo que no se advierten observaciones que formular.

Por otra parte, se comprobó que el señor Michael Miranda Sandoval, según consta en el decreto alcaldicio N° 1.222, de 5 de agosto de 2013, fue designado en comisión de servicios a contar del 29 de julio del mismo año, en la Unidad de Informática y Telefonía, dependiente de la Administración Municipal, trabajos que debía realizar conjuntamente con las funciones que tenía



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

asignada en la Secretaría Comunal de Planificación, en el área de licitaciones; tareas que continuaba desarrollando a la fecha de la presente fiscalización, conforme lo informa el Alcalde en ORD. N° 1300/01/2015; sin que al efecto se estableciere expresamente la duración de dicha medida, lo cual contraviene lo dispuesto en el artículo 73, de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que prevé que la designación en comisión de servicio no podrá ser superior a tres meses, en cada año calendario, tanto en el territorio nacional como en el extranjero (aplica dictamen N° 86.060, de 2014, de este origen).

La autoridad señala en su respuesta, que el señor Miranda Sandoval actualmente efectúa solo labores de apoyo para la solución de problemas que se producen en la referida unidad, ello, por cuanto es el único funcionario de la municipalidad con competencias en el área tecnológica; reitera además, lo expuesto en el capítulo de control interno de este informe, relativo a la contratación de un profesional informático.

Al tenor de lo expuesto se mantiene lo objetado, dado que corresponde a situaciones consolidadas, no susceptible de ser enmendadas, no obstante, en lo sucesivo, ese municipio deberá adoptar los resguardos para evitar la reiteración de hechos como el advertido, velando por la estricta observancia de la normativa mencionada, respecto de la duración de las comisiones de servicio, lo cual será validado en futuras auditorías que efectúe este Ente Fiscalizador.

2.- Estructura de la red municipal, equipamiento y operaciones.

En el municipio la Unidad de Informática y Telefonía es responsable de la operación de la red y de gestionar los equipos ubicados en sitios remotos y en áreas de usuarios.

De acuerdo con los antecedentes aportados por dicha unidad, el municipio dispone de un servidor principal que corresponde a un equipo Dell Poweredge R710, el que, a su vez, contiene 8 máquinas virtuales que administran el correo electrónico, filtros anti-spam, aplicaciones, monitoreo de tráfico e inventario.

Asimismo, cuenta con servidores de dominio, a través del cual se ejecuta la conectividad a internet y el acceso a la web institucional; de respaldo y habilitación de actividades en cada sector municipal; y de productos informáticos de gestión administrativa suministrados por la empresa Sistemas Modulares de Computación Ltda.

Las dependencias municipales, a saber, Dorsal, Dirección de Desarrollo Comunitario –DIDECO–, Aseo y Ornato, Balneario Municipal y Edificio Consistorial, se mantienen interconectados mediante una red dedicada de 100mb, donde este último actúa como central en la administración de datos y comunicaciones.

El servicio de enlaces e internet es proporcionado por GTD Telesat, de acuerdo al diagrama de conexión actual que se presenta en Anexo N° 2.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

De lo expuesto en este numeral, no se derivaron observaciones que formular.

3.- Respaldo de la información.

a) Se detectó que la entidad no cuenta con procedimientos de rutina de respaldo, que favorezcan la integridad y disponibilidad de los sistemas y bases de datos municipales, tras fallas o desastres, vulnerando lo consignado en el artículo 37, letra f), del artículo primero, del decreto N° 83, de 2004, en concordancia con la norma NCh-ISO 27002 - 2009, numeral 10.1.1.

b) En este contexto, se observó que no consta que se haya explicitado la periodicidad con que se realizarán las copias de seguridad de los computadores personales, programas informáticos y equipos utilizados en el tratamiento o almacenamiento de documentos electrónicos del municipio, exigencia prevista en el artículo 24, letras a) y b), del referido decreto N° 83, de 2004.

c) De igual modo, se verificó que no posee un método aprobado de revisión regular de los medios físicos usados, para asegurar su utilidad cuando sean requeridos, lo que no asegura que se dé cumplimiento a las exigencias dispuestas en la letra c), del artículo 24, del aludido decreto.

d) Tampoco se han realizado pruebas de restauración en caso de un desastre o falla de los soportes, transgrediendo lo que consigna sobre la materia el artículo 37, letra f), del nombrado decreto N° 83, de 2004, en relación con la norma NCh-ISO 27002- 2009, numeral 10.5.1 letra f).

4.- Control de cambios.

La municipalidad no contempla instrucciones respecto a controles de cambio en los sistemas e instalaciones, los cuales, conforme a lo establecido en el artículo 37, letra f), del artículo primero, del aludido decreto N° 83, de 2004, en concordancia con la norma técnica NCh-ISO 27002-2009, numeral 10.1.2, deberían contener, al menos, identificación y registro de variaciones significativas, planificación y pruebas de los mismos, evaluación de los impactos potenciales de dichas modificaciones, incluyendo sus repercusiones en la seguridad, instrumento formal de aprobación para los cambios propuestos, comunicación de sus detalles a todas las personas involucradas en éstos, instrucciones de vuelta atrás, conteniendo operaciones y responsabilidades para abortar y recuperar las modificaciones sin éxito y de acontecimientos imprevistos.

5.- Plan de continuidad del negocio.

El municipio de Conchalí, no ha desarrollado e implementado planes de continuidad del negocio, documentados y formales, que garanticen mantener o restaurar las operaciones y asegurar la disponibilidad de la información en el grado y tiempo requeridos, después de la interrupción o la falla de los procesos institucionales críticos, no ajustándose a lo establecido en el artículo 37, letra



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

i), del artículo primero del antedicho decreto N° 83, de 2004, en conformidad con la norma técnica NCh-ISO 27002-2009, numeral 14.1.3.

Acerca de lo consignado en los numerales 3, 4 y 5, la autoridad reitera lo expuesto en el capítulo I, aspectos de control interno, de este informe, relativo a la contratación de un profesional del área cuyo cometido será la resolución de las situaciones representadas, por lo que procede insistir en lo allí concluido, manteniendo los hechos objetados inicialmente, mientras no se regularicen las situaciones advertidas, por lo que deberá arbitrar las medidas necesarias tendientes a cumplir con las exigencias previstas en la norma, materia que será verificada en una futura auditoría que realice esta Contraloría General en esa repartición.

6.- Seguridad física y del ambiente de la plataforma tecnológica.

Para efectos de validar la seguridad física, el día 19 de marzo de 2015, se efectuó una visita a las dependencias de la Unidad de Informática y Telefonía, donde se encuentran los equipos de procesamiento de los datos, cuyo registro gráfico se evidencia en Anexo N° 3.

Respecto del acatamiento del artículo 37, letra e), del artículo primero del decreto N° 83, de 2004, en relación con la norma NCh-ISO 27002-2009, la revisión efectuada permitió comprobar, lo siguiente:

- a) La entidad fiscalizada no ha implementado controles de entrada que aseguren el acceso solo de personal autorizado al lugar, no ajustándose a lo requerido en la citada regulación, particularmente en el acápite 9.1.2.
- b) Ausencia de dispositivos que detecten amenazas de fuego para minimizar los riesgos de incendio, vulnerando lo estipulado en la letra d), del numeral 9.2.1, de la anotada disposición.
- c) No existen sensores o monitores que hagan posible supervisar las condiciones ambientales de humedad de la sala, lo cual no guarda conformidad con lo dispuesto en el apartado 9.2.1, letra f), de la reseñada norma.
- d) Inexistencia de un extintor señalizado al interior de la sala de servidores, vigente y certificado, en una posición fija de fácil acceso en caso de requerirse su uso, acorde con el precitado estándar, numeral 9.1.4, letra c).
- e) Se constató la falta de instrucciones referidas a restricciones sobre comer y beber en las proximidades de los equipos computacionales e instalaciones ubicadas en el cuarto de servidores, transgrediendo lo establecido en la regulación señalada, notación 9.2.1, letra e).
- f) La unidad no cuenta con un sistema de iluminación de emergencia, en caso de que se produzca un corte del suministro eléctrico, incumpliendo lo señalado en el punto 9.2.2, de la apuntada norma técnica.

En lo concerniente a este numeral, el Alcalde confirma lo observado por esta Contraloría General e informa que serán documentadas las políticas de acceso, se ampliará y aumentará la cobertura y cantidad de dispositivos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

de detección de fuego y sensores de humedad, señalará adecuadamente la ubicación de los extintores y publicará en un lugar visible de la unidad las restricciones sobre el consumo de alimentos y bebidas. Sobre lo observado en la letra f), no se manifiesta.

Sin perjuicio de que las medidas enunciadas por esa autoridad comunal para resolver las irregularidades advertidas desde la letra a) a la e), se mantienen las objeciones formuladas mientras no se concreten las acciones comprometidas, gestiones y avances que serán corroborados en próximas visitas de seguimiento que este Ente Fiscalizador realice sobre la materia.

Asimismo, respecto a la falta de iluminación de emergencia, esta se mantiene en tanto no se instalen los dispositivos, conforme lo requiere la norma técnica, lo que será igualmente validado en conjunto con las exigencias de seguridad ya referidas.

7.- Control de las cuentas de acceso a los sistemas.

- a) Ausencia de un procedimiento formal de registro de todas las personas que usan los servicios y sistemas de información, de acuerdo a lo expresado en el artículo 37, letra g), del artículo primero, del referido decreto N° 83, de 2004, en relación con el numeral 11.2.1, letra g), de la norma técnica NCh-ISO 27002-2009.
- b) La entidad edilicia no tiene un procedimiento para eliminar o bloquear inmediatamente los derechos de acceso de los usuarios cuando éstos cambian de función o son desvinculados de ella, exigencia prevista en el artículo 37, letra g), del artículo primero, del decreto N° 83, ya citado, en concordancia con el acápite 11.2.1, letra h), de la aludida norma técnica.
- c) No se ha implementado el proceso de gestión que se aplicará para la asignación de contraseñas, contraviniendo lo establecido en el artículo 28, inciso 1°, del artículo primero, del decreto antes indicado.
- d) Se detectó la inexistencia de instrucciones que contengan las obligaciones, prohibiciones, recomendaciones e indicaciones, acerca de la selección y uso de password, tal como lo detalla el artículo 28, inciso 2°, del artículo primero del aludido decreto N° 83, de 2004.

Sobre este acápite, se mantienen todas las observaciones, por cuanto el edil no se pronuncia sobre ellas, correspondiendo que el municipio defina los procedimientos, procesos e instrucciones requeridas, hecho que se verificará en un próximo seguimiento.

8.- Revisión de contratos vigentes asociados a Tecnologías de Información y Comunicación.

Los 3 acuerdos suscritos por la Municipalidad de Conchalí, en el ámbito de las Tecnologías de Información y Comunicación, son operados por las empresas GTD TELESAT S.A., Sistemas de Seguridad y Tecnología S.A. y Sistemas Modulares de Computación Limitada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Al respecto, se determinó que durante el período en revisión, los referidos acuerdos de voluntades se encontraban en ejecución y normados técnicamente.

En cuanto a los aspectos administrativos, corresponde señalar lo siguiente:

8.1 GTD TELESAT S.A.

Mediante decreto alcaldicio N° 1.850, de 29 de diciembre de 2009, de esa entidad edilicia, se aprobaron las bases administrativas especiales y se llamó a licitación pública, ID N° 2581-1-LP10, denominada "Actualización y Mantenimiento Sistema de Comunicaciones 2010-2014", proceso que fue adjudicado a la empresa GTD TELESAT S.A., por decreto alcaldicio N° 117, de 2 de febrero de 2010.

El contrato fue suscrito el 10 de febrero de 2010, y sancionado por decreto alcaldicio N° 293, de 10 de marzo de 2010, por un monto mensual de U.F. 227,572, más I.V.A., por equipamiento, instalación, monitoreo y mantenimiento, y U.F. 158,428, más I.V.A., por internet y telefonía, con un plazo de duración de cuatro años; estableciéndose como fecha para finalizar la etapa de provisión, instalación y marcha blanca, el 3 de septiembre del mismo año, conforme a lo dispuesto en addendum aprobado por decreto alcaldicio N° 1.023, de 7 de septiembre de 2010.

Luego, mediante decreto alcaldicio N° 1.428, de 29 de septiembre de 2014, ese municipio aprobó la contratación directa de esta misma empresa, por el período comprendido entre el 1 de octubre de 2014 y el 31 de enero de 2015, por telefonía e internet y enlaces de interconexión, por un monto mensual de U.F. 158,428 y UF 68, respectivamente, ambos más I.V.A., invocando como fundamento la necesidad de extender el servicio por ser indispensable la mantención de sistemas, en tanto se tramita un nuevo proceso de compras, conforme a lo dispuesto en el artículo 10, N° 7, letra a), del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

Sobre el particular, es dable observar que la prolongación del instrumento de que se trata se suscribió el 30 de septiembre de 2014, y fue aprobado con retraso, mediante decreto alcaldicio N° 63, de 23 de enero de 2015, vulnerando el artículo 8° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que impone a los organismos públicos el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, al igual que su artículo 7°, relativo al principio de celeridad que debe guiar el accionar de las autoridades y funcionarios haciendo expeditos los trámites pertinentes (aplica dictamen N° 32.820, de 2014, de este origen).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Al respecto, aun cuando la autoridad no se pronunció sobre lo observado y considerando que se trata de una situación consolidada, que no es susceptible de corregir, la observación se mantiene, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, dar observancia al principio de celeridad definido en la norma mencionada, observancia que será validada en futuras auditorías que realice este Órgano Contralor sobre el tópicó en comentario.

Por otra parte, en cuanto a las garantías de fiel y oportuno cumplimiento, y de la total y buena ejecución del servicio de consumo, exigidas acorde lo estipulado en la cláusula quinta del contrato, la empresa GTD TELESAT S.A., presentó debidamente las cauciones, a nombre de la Municipalidad de Conchalí; resguardos que fueron extendidos por el plazo y monto establecido en la contratación directa, en atención a lo indicado en el numeral 7 del considerando del mencionado decreto alcaldicio N° 1.428, de 2014; sin que se derivaran observaciones que representar.

En otro orden de consideraciones, de la revisión efectuada en la página web www.mercadopublico.cl, se comprobó que ese municipio no publicó en el mencionado sistema de información la resolución fundada y el texto del referido contrato, incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 57, letra d), N°s 1 y 5, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Ante lo observado, el edil informa que ha tomado medidas para que la situación sea corregida a la brevedad, sin que al efecto comprometiera plazos o actividades referidas a la materia, por lo cual no es posible dar por subsanada la situación, por tanto se deberán efectuar las gestiones necesarias para publicar los mencionados documentos, hechos que se validaran en una próxima visita de seguimiento.

8.2 Sistemas de Seguridad y Tecnología S.A.

A través del decreto alcaldicio N° 67, de 14 de enero de 2013, de la municipalidad se aprobaron las bases administrativas especiales y especificaciones técnicas, y llamó a licitación pública, ID N° 2581-78-LP12, para el "Servicio de Mantenimiento y Reemplazo de Cámaras de Televigilancia y Central de Monitoreo" para la entidad comunal, proceso que fue adjudicado a la empresa Sistemas de Seguridad y Tecnología S.A., por decreto exento N° 357, de 22 de febrero de 2013, modificado por el decreto exento N° 439, de 15 de marzo del mismo año, que viene a regularizar error de transcripción del valor de mantenimiento preventivo, en el decreto original.

El contrato fue suscrito el 2 de abril de 2013, y sancionado por decreto alcaldicio N° 566, de 8 de ese mismo mes y anualidad, cuyo plazo de duración se extiende por 36 meses, a contar de la fecha del acto administrativo que lo sancionó, el cual se detalla como sigue:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

TIPO DE SERVICIO	MONTO MENSUAL, I.V.A. INCLUIDO \$	MOMENTO DE APLICACIÓN CONTRATO
1.- Mantenimiento preventivo y correctivo	3.748.500	Meses 1,2 y 3 del contrato
2.- Mantenimiento preventivo y ajuste a la norma	1.874.250	Meses 4,5 y 6 del contrato
3.- Mantenimiento preventivo	597.867	Meses 7 al 36 del contrato

Fuente de información: Elaboración propia en base al decreto exento N° 439, de 15 de marzo de 2013, de la Municipalidad de Conchalí, que modifica el valor del mantenimiento preventivo.

Para caucionar su fiel cumplimiento, el punto 13.6 letra b), de las bases administrativas, estableció que el adjudicado debía presentar a nombre del Tesorero Municipal de Conchalí, una boleta de garantía, por el 5% del valor total del acuerdo, a saber, \$ 1.740, 213.-, con una vigencia que se extiende desde su suscripción, hasta los 90 días siguientes a la data de vencimiento del plazo de las prestaciones, esto es 1 de julio de 2016, la cual, tras la validación practicada, se mantiene en custodia en la tesorería comunal, cuyo número corresponde al 148801, del Banco de Crédito e Inversiones, sin observaciones que representar.

8.3 Sistemas Modulares de Computación Limitada.

Mediante el decreto alcaldicio N° 1.706, de 14 de octubre de 2011, se aprobaron las bases administrativas y especificaciones técnicas de la propuesta pública denominada "Servicio de Implementación, Mantención y Soporte de Sistemas Informáticos de Gestión Administrativa" (Segundo llamado), licitación pública ID N° 2581-34-LP11, proceso que fue adjudicado a la empresa Sistemas Modulares de Computación Limitada, por decreto N° 2.067, de 14 de diciembre de 2011. El respectivo contrato fue firmado el 20 de enero de 2012 y sancionado a través del decreto alcaldicio N° 327, de 16 de febrero de 2012, por un monto total de U.F.5.626, más I.V.A., con una duración de 48 meses, contados desde la data del acta de inicio del mismo.

El acápite 5.3.3 de las bases administrativas que rigen el convenio, estableció que para garantizar el fiel cumplimiento del acuerdo, el adjudicado debía presentar una boleta de garantía equivalente al 5% de su valor, impuesto incluido, a nombre del Tesorero Municipal, con una vigencia que debía cubrir el período que durase su ejecución, más 90 días adicionales, constatándose que se encuentran en custodia de la tesorería comunal las boletas de garantía N°s 66 y 116, del Banco Santander, por U.F.281,30 y U.F. 53,45, respectivamente, con vigencia hasta el 31 de marzo de 2016, sin objeciones que formular.

Por otra parte, acorde lo establecía el numeral 8.1, de las bases administrativas especiales que regulan la licitación en comento, las sumas a pagar para la etapa de explotación de la prestación, se debían realizar por mes vencido, previa aprobación de la unidad técnica (Administración Municipal) y revisión de la factura correspondiente, contando con una plazo de 10 días para la aceptación o rechazo de la misma, cuestión que en la práctica no aconteció.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

En efecto, efectuado el examen de los egresos del año 2014, se pudo comprobar que no se realizaron desembolsos a la empresa antes mencionada, situación que persiste hasta el 15 de mayo de 2015, fecha de la respuesta al preinforme, no obstante que no se ha interrumpido la prestación de los servicios.

Sobre el particular, es preciso advertir que no se aportaron antecedentes que dieran cuenta de la disconformidad de las prestaciones recibidas por el municipio; sin perjuicio de lo anterior, mediante certificado de 24 de marzo de 2015, el Asesor Jurídico de esa entidad edilicia informó que se encuentran elaborando un documento que permita dar término anticipado al contrato en cuestión, de acuerdo con las causales estipuladas en el numeral 11.1 de las señaladas bases, todo ello, una vez que se determinen los montos a pagar por los estados de pago pendientes, deducidas de las prestaciones recibidas las multas que sean procedentes aplicar.

El edil reitera en su respuesta que aún se encuentra en desarrollo el documento jurídico en el que se establecerán las causales que dan cuenta de los incumplimientos del contrato, lo que será publicado una vez resuelto su contenido.

Sobre el particular, corresponde mantener lo observado, en circunstancias de que ese ente municipal no ha regularizado la situación contractual con la referida empresa, debiendo arbitrar las medidas pertinentes para ello, situación que se contrapone a los principios de responsabilidad, de eficacia, eficiencia y control en la gestión pública, establecidos en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y el deber de estricta sujeción a las bases de licitación consagrado en el artículo 10 de la ley N° 19.886, ya citada.

Por otra parte, a fin determinar las eventuales responsabilidades administrativas que procedieran respecto de lo observado, atendida la excesiva dilación de la situación anómala advertida, deberá la Municipalidad de Conchalí incoar un procedimiento disciplinario, remitiendo a esta Contraloría General copia del decreto que lo ordena, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción del presente documento.

Seguidamente, en otro orden de consideraciones, es dable manifestar que en la página web www.mercadopublico.cl, se verificó que esa repartición edilicia incumplió lo establecido en el artículo 57, letra b), N° 6, del reglamento de la ley N° 19.886, ya que no publicó el texto del referido contrato.

Dado que el edil no se pronunció sobre la materia, se debe mantener lo observado mientras la publicación no se lleve a cabo y sea comunicado documentadamente a este Organismo de Control, lo que será abordado en el seguimiento correspondiente.

9.- Sobre requisitos de seguridad en los contratos.

Analizados los compromisos detallados en los puntos anteriores, se detectó en ellos la ausencia de cláusulas que versen sobre los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

siguientes requisitos de seguridad de la información, contemplados en el artículo 37, letra b), del artículo primero, del citado decreto N° 83, de 2004, en relación con la norma NCh-ISO 27002-2009, numeral 6.2.3, respecto de:

- a) Estructura de informes clara y formatos convenidos.
 - b) Proceso claro y especificado para la gestión de cambios.
 - c) Nivel a alcanzar por el servicio y los niveles inaceptables del mismo.
 - d) Definición de criterios verificables de rendimiento, su seguimiento e informe.
 - e) Derecho a auditar responsabilidades definidas en el convenio, y a que dichas auditorías sean realizadas por terceras partes.
 - f) Los derechos de propiedad intelectual, de copia y la protección de cualquier trabajo en colaboración.
- 10.- Sobre cumplimiento de normativa aplicable a las tecnologías de información y comunicación.

Con ocasión de la fiscalización, se evaluó el acatamiento a la normativa establecida en el decreto N° 93, de 2006, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y el decreto N° 14, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, estableciéndose lo que en cada caso se señala:

10.1 Decreto N° 93, de 2006, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

El mencionado acto administrativo sanciona la norma técnica para la adopción de medidas destinadas a minimizar los efectos perjudiciales de los mensajes electrónicos masivos no solicitados, recibidos en las casillas de los Órganos de la Administración del Estado y de sus funcionarios. De la revisión practicada se observó lo siguiente:

- a) La municipalidad no ha identificado y evaluado los riesgos y costos asociados a la recepción de correos masivos no deseados, en conformidad a lo establecido en el artículo 2°, letra a), del artículo primero del referido decreto.
- b) El municipio no ha desarrollado, documentado y difundido políticas de uso, almacenamiento, acceso y distribución de los mensajes electrónicos recibidos en su infraestructura de comunicaciones, contraviniendo lo dispuesto en el puntualizado artículo 2°, letra b), del artículo primero antes mencionado.
- c) No se han impartido instrucciones al personal acerca del uso adecuado del correo, tal como lo dispone el artículo 9°, del cuerpo normativo en referencia.

10.2 Decreto N° 14, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Mediante el referido decreto N° 14, de 2014, se establecen normas técnicas sobre sitios y plataformas web abiertas de los órganos de la Administración del Estado, cuyo cumplimiento fue verificado en el sitio web de la Municipalidad de Conchalí, determinándose las siguientes situaciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- a) En cuanto al debido resguardo de los derechos de los titulares de datos personales, consignado en el artículo primero, numeral 3), letras a) e i), del aludido decreto N° 14, de 2014, se observó que las políticas de privacidad no se encuentran habilitadas y presentadas a los usuarios.
- b) Se verificó, que la entidad edilicia no desarrolla tareas para implementar las directrices principales de las normas internacionales sobre accesibilidad para personas discapacitadas, conforme lo dispuesto en el artículo primero, numeral 3), letra c), del anotado decreto N° 14 de 2014.
- c) A través del servicio de validación de marcado proporcionado por el consorcio W3C, se detectaron, durante la comprobación del documento HTML5, 35 errores y 2 advertencias. Del mismo modo, se realizó la validación de hojas de estilo en cascada, encontrándose 164 fallas y 199 advertencias. Cabe precisar que las situaciones manifestadas, no se condicen con lo establecido en el artículo primero, numeral 3, letras d) y g), del decreto N°14, de 2014, ya citado, en el sentido de asegurar que se siguen los estándares actualizados recomendados por el W3C, y que se mantiene sin errores la página del municipio.

Acerca de lo observado en los numerales 9, 10.1 y 10.2, el Alcalde reitera lo expuesto en el capítulo I, aspectos de control interno, de este informe, relativo a la contratación de un profesional del área informática para resolver los hechos representados, por lo que procede insistir en lo allí concluido, manteniendo lo objetado, mientras no se implementen las acciones que permitan ajustarse a las normativas indicadas, cuyo acatamiento será validado en próximas auditorías.

III. EXAMEN DE CUENTAS

Sobre la materia se comprobó la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad y pertinencia de la documentación sustentante, la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad, correspondientes a los gastos relacionados con los contratos celebrados entre la Municipalidad de Conchalí y las empresas GTD Telesat S.A. y Sistemas de Seguridad y Tecnología S.A., cuyo análisis se detalló en el capítulo II, del presente informe.

El examen practicado a los egresos del año 2014, pagados a las referidas empresas en el marco de los convenios respectivos, totalizaron \$ 135.561.124.-, tal como se dijo anteriormente, sin que se determinan alcances que formular. El desglose de las erogaciones consta en el Anexo N° 4.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, y que la municipalidad no aportó antecedentes suficientes ni informó acciones que permitieran salvar las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 296, de 2015, esta Contraloría General debe mantenerlas en su totalidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Referente a lo mencionado en el capítulo I, aspectos de control interno, sobre la ausencia de fiscalización de parte de la Dirección de Control, se recomienda al ente comunal efectuar periódicamente fiscalizaciones internas a los programas de TI, para un mejor resguardo de aquellos.

Respecto a las observaciones contenidas en el presente informe, se deberán adoptar medidas con el objeto de acatar estrictamente las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales, se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Sobre lo objetado en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 8.3, relativo a servicio pendiente de pago, esa autoridad municipal deberá incoar un procedimiento disciplinario, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de los hechos observados, remitiendo a esta Entidad de Control el decreto alcaldicio que lo instruya, en el plazo de 15 días contados a partir del día hábil siguiente a la recepción del presente informe.

2. Acerca de la situación advertida en el capítulo I, aspectos de control interno, literal b), acerca de la ausencia de una política que fije directrices de la seguridad institucional y la falta de un administrador, ese edil deberá instruir la elaboración de la misma, así como, designar formalmente al Encargado de Seguridad de la Información, acorde con lo establecido en el aludido decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba la Norma Técnica para los Órganos de la Administración del Estado sobre Seguridad y Confidencialidad de los Documentos Electrónicos, cuya regularización tendrá que ser acreditada a este Organismo de Control mediante la remisión de una versión preliminar del documento rector y del acto administrativo que nombra al profesional en dicha calidad, lo que será verificado en el correspondiente seguimiento.

3. Por otra parte, en relación a lo consignado en el literal c) del capítulo de control interno, referido a la ausencia de una segregación de labores por áreas y la correspondiente fiscalización de aquellas, se deberán adoptar acciones correctivas con el fin de asegurar que en la unidad de informática exista una debida división de funciones, evitando que un mismo funcionario ejecute y controle una tarea, acorde a lo dispuesto en el artículo 23 del referido decreto N° 83, de 2004. La regularización de lo descrito será corroborado en próximas auditorías que realice esta Contraloría General.

4. En cuanto al capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 1, estructura organizacional, el Alcalde deberá, en lo sucesivo, fijar expresamente en el acto administrativo que designa en comisión de servicios al personal municipal, el período de desempeño de las funciones encargadas, el que no podrá ser superior a tres meses durante cada año calendario, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 73, de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, y a lo manifestado en la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Fiscalización, entre otros, en el dictamen N° 86.060, de 2014, lo que será ratificado en futuras auditorías que se ejecuten en ese municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

5. A su turno, referente a lo observado en el punto 3, respaldo de la información del indicado capítulo II, corresponde que esa entidad comunal defina formalmente los procedimientos de respaldo de los sistemas y bases de datos, establezca la periodicidad de su realización, especifique la revisión de los medios físicos usados y la realización de pruebas de restauración, lo que será validado en próximas auditorías.

6. En cuanto al número 4, control de cambios del referido capítulo II, esa autoridad tendrá que formalizar las operaciones de que se trata, en los sistemas e instalaciones de procesamiento de la información, conforme a lo establecido en el artículo 37, letra f), del artículo primero del citado decreto N° 83, de 2004, cuyo cumplimiento será corroborado en futuras auditorías.

7. Sobre lo observado en el numeral 5, del capítulo II, plan de continuidad del negocio, resulta necesario que el Alcalde materialice un documento formal a nivel municipal, en el que se identifique los eventos que puedan causar interrupciones a los procesos, los riesgos, probabilidad de ocurrencia e impacto, nivel de daño y tiempo de recuperación, lo que será abordado en próximas auditorías.

8. Acerca de lo advertido en el número 6, letra a), del nombrado capítulo II, seguridad física de la plataforma tecnológica, deberá implementar controles de acceso al área de seguridad, que incorporen, entre otros, el registro de la entrada y salida de los visitantes, propósito del ingreso, instrucciones sobre los requisitos de seguridad del sitio y de emergencia; remitiendo a este Organismo Fiscalizador copia de los aludidos antecedentes y decretos alcaldicios que sancionen tales protocolos, lo que será validado en una acción de seguimiento.

9. Relativo al mismo numeral 6, letras b), c), d) y f), del capítulo II, el municipio deberá instalar sensores de fuego y humedad, extintores, luces de emergencia y publicar las restricciones sobre el consumo de alimentos y bebidas, lo que será objeto de verificación en visitas de seguimiento.

10. Respecto a lo señalado en el punto 7, del capítulo II, sobre control de las cuentas de acceso a los sistemas, esa jefatura municipal deberá establecer los procedimientos formales de registro de los usuarios de los servicios y sistemas, eliminación o bloqueo de las cuentas, asignación de contraseñas e instrucciones sobre selección y uso de password, y arbitrar las medidas para aprobar formalmente tales instrumentos, remitiendo a esta Contraloría General copia de la documentación que así lo acredite, lo que será abordado en un próximo seguimiento.

11. De lo indicado en el número 8.1, del capítulo II, referente a la prolongación del instrumento suscrito con GTD TELESAT S.A., sancionado extemporáneamente, la Municipalidad de Conchalí deberá, en lo sucesivo, aprobar en forma oportuna los compromisos contraídos con terceros mediante los convenios como el de la especie, lo que será verificado en próximas auditorías que se ejecuten en ese ente edilicio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

12. Respecto a la omisión de la publicación en el sistema de compras públicas de la resolución fundada y el texto de los contratos observados en los numerales 8.1 y 8.3, corresponde que ese ente edilicio efectúe las regularizaciones pertinentes, publicando la documentación que corresponda, lo que deberá ser informado a este Organismo de Control, tópico que será objeto del correspondiente seguimiento.

13. En lo concerniente a lo advertido en el capítulo II, numeral 8.3, sobre servicio pendiente de pago, la entidad municipal deberá regularizar la situación contractual con la empresa Sistemas Modulares de Computación Limitada, determinando los montos a pagar y las multas a aplicar, cuyo resultado deberá ser acreditado ante este Órgano Contralor, el cual será materia de la acción de seguimiento pertinente.

14. Acerca de cláusulas contractuales que versen sobre los requisitos de seguridad de la información descritos en el numeral 9, el edil deberá incluirlas en dichos acuerdos de voluntades, ajustándose a lo contemplado en los artículos 10 y 37, letra b), del aludido decreto N° 83, de 2004, cuya verificación será realizada en próximas auditorías que se realicen en ese órgano comunal.

15. Relativo al numeral 10.1, del acápite II, por el referido decreto N° 93, de 2006, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, corresponde que el municipio, efectúe el diseño, documentación e implantación de procesos y procedimientos para las prácticas relativas a correos masivos, lo que será validado en futuras auditorías que practique esta Contraloría General en ese municipio sobre este tema en cuestión.

16. Referido a lo observado en el acápite 10.2, del capítulo II, relativo al citado decreto N° 14, de 2014, esa autoridad deberá adoptar, sobre el sitio web, las medidas pertinentes para mantener y declarar las políticas de privacidad, implementar las normas nacionales e internacionales sobre accesibilidad para personas discapacitadas, y validar la estructura del mismo y de las hojas de estilo en cascada. El cumplimiento de las acciones descritas será corroborado en siguientes auditorías que se practiquen en esa municipalidad.

Finalmente, para aquellas conclusiones que se mantienen N°s 1, 2, 8, 9, 10, 12 y 13, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en Anexo N° 5, en un plazo máximo de 60 días hábiles, o el que en cada caso se indique, contados a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo que correspondan.

Transcribese al Alcalde, a la Dirección de Control y al Concejo Municipal de Conchalí; y a las Unidades Técnicas de Control Externo y de Seguimiento, ambas de la División de Municipalidades y, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía, todas de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

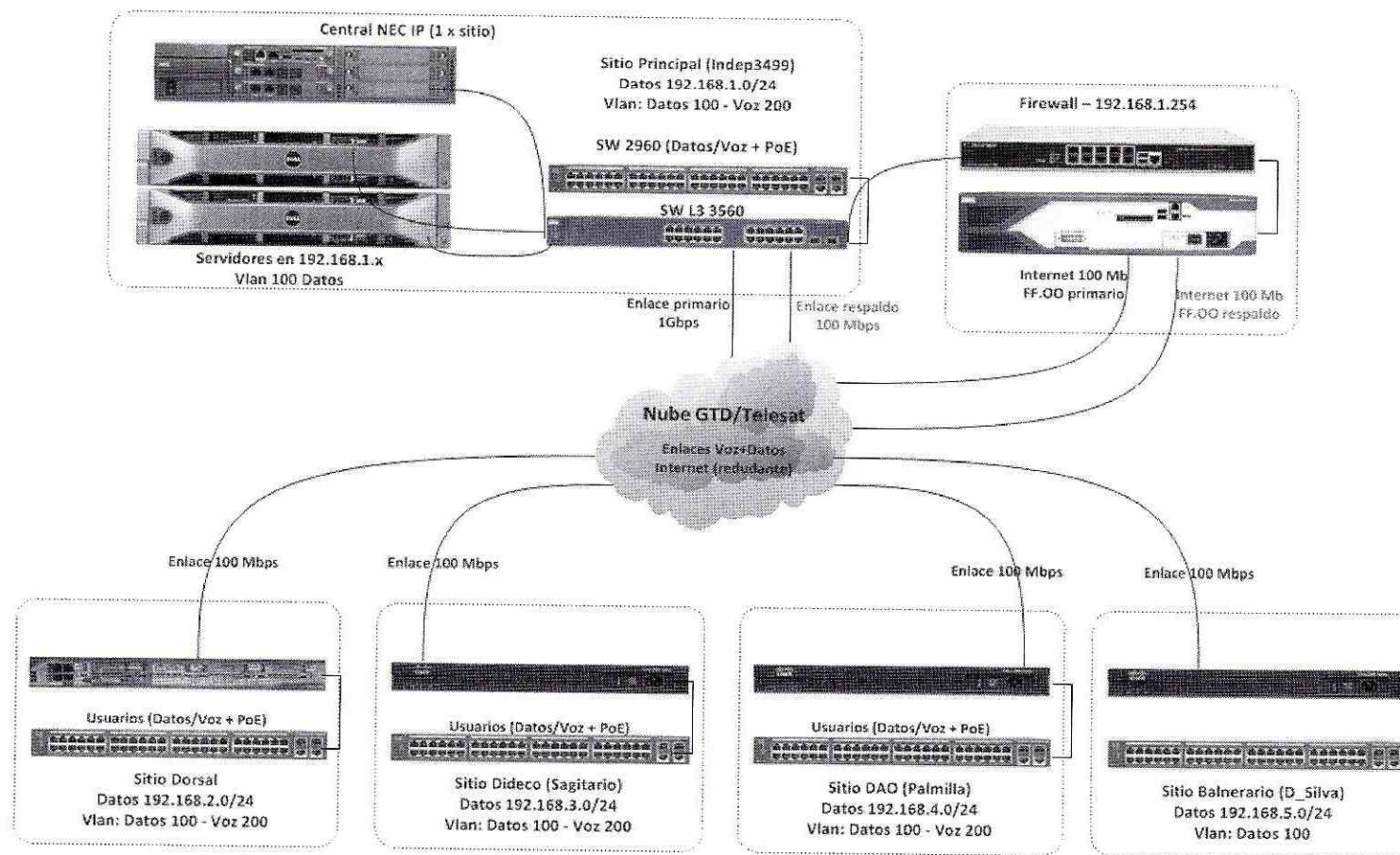

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
- 18 - MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 2

Diagrama de Red Municipalidad de Conchalí.

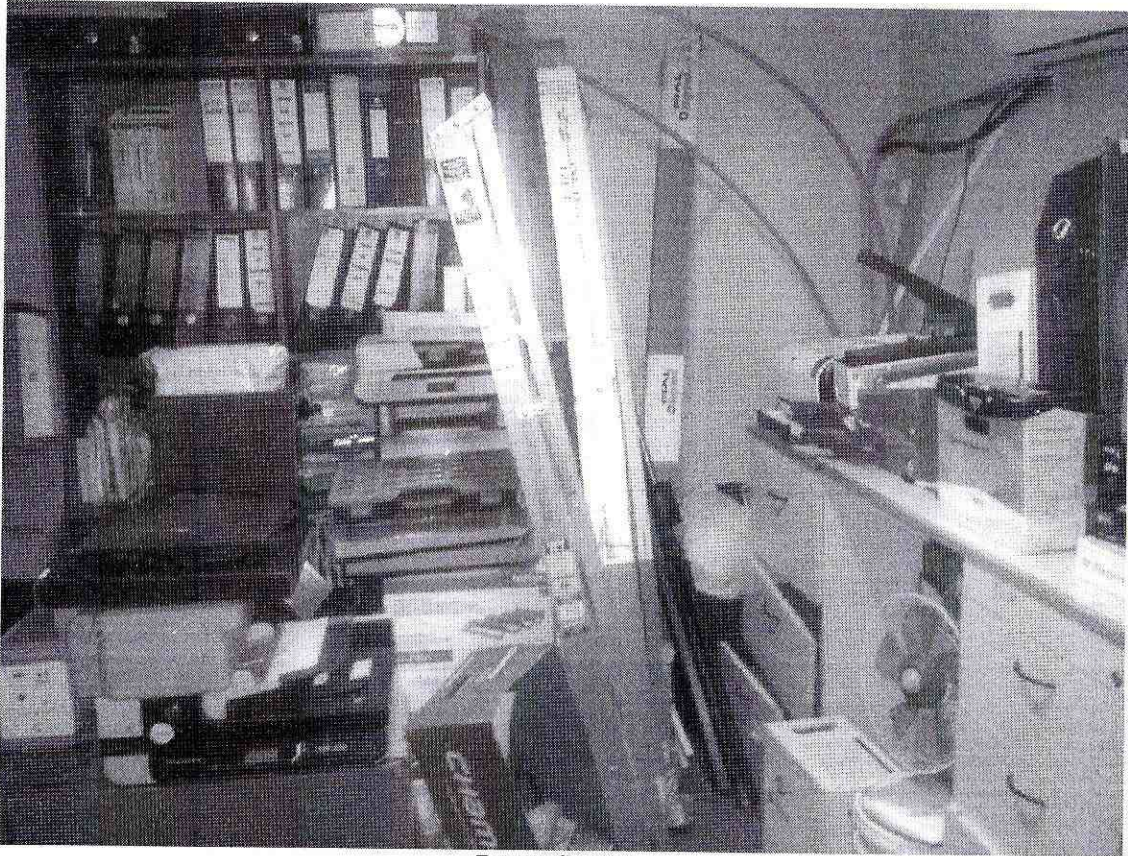


Fuente de información: Unidad de Informática y Telefonía de la Municipalidad de Conchalí.

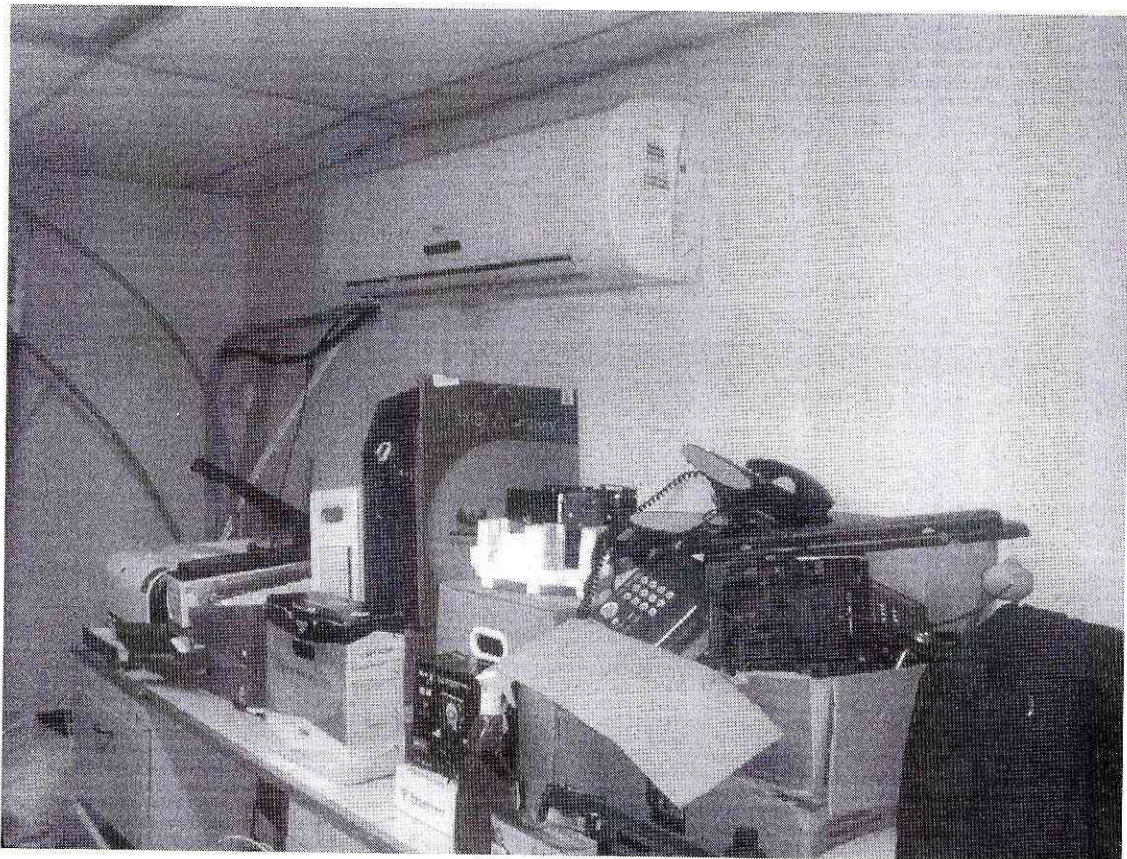


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 3
Instalaciones de la Unidad de Informática y Telefonía



Fotografía N° 1
Oficina donde se encuentran los gabinetes de comunicaciones y servidores.

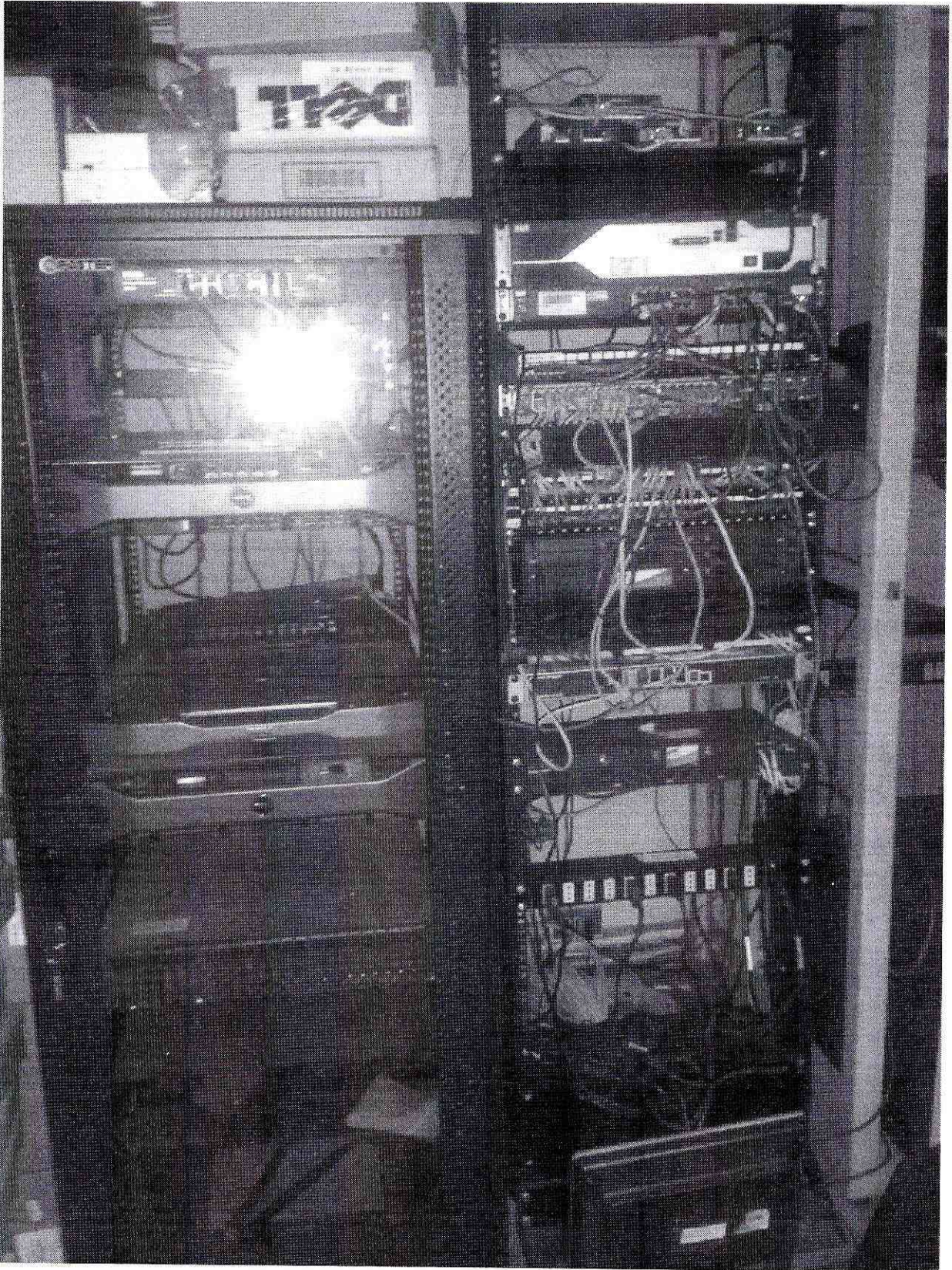


Fotografía N° 2
Oficina donde se encuentran los gabinetes de comunicaciones y servidores.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 3 (CONTINUACIÓN)

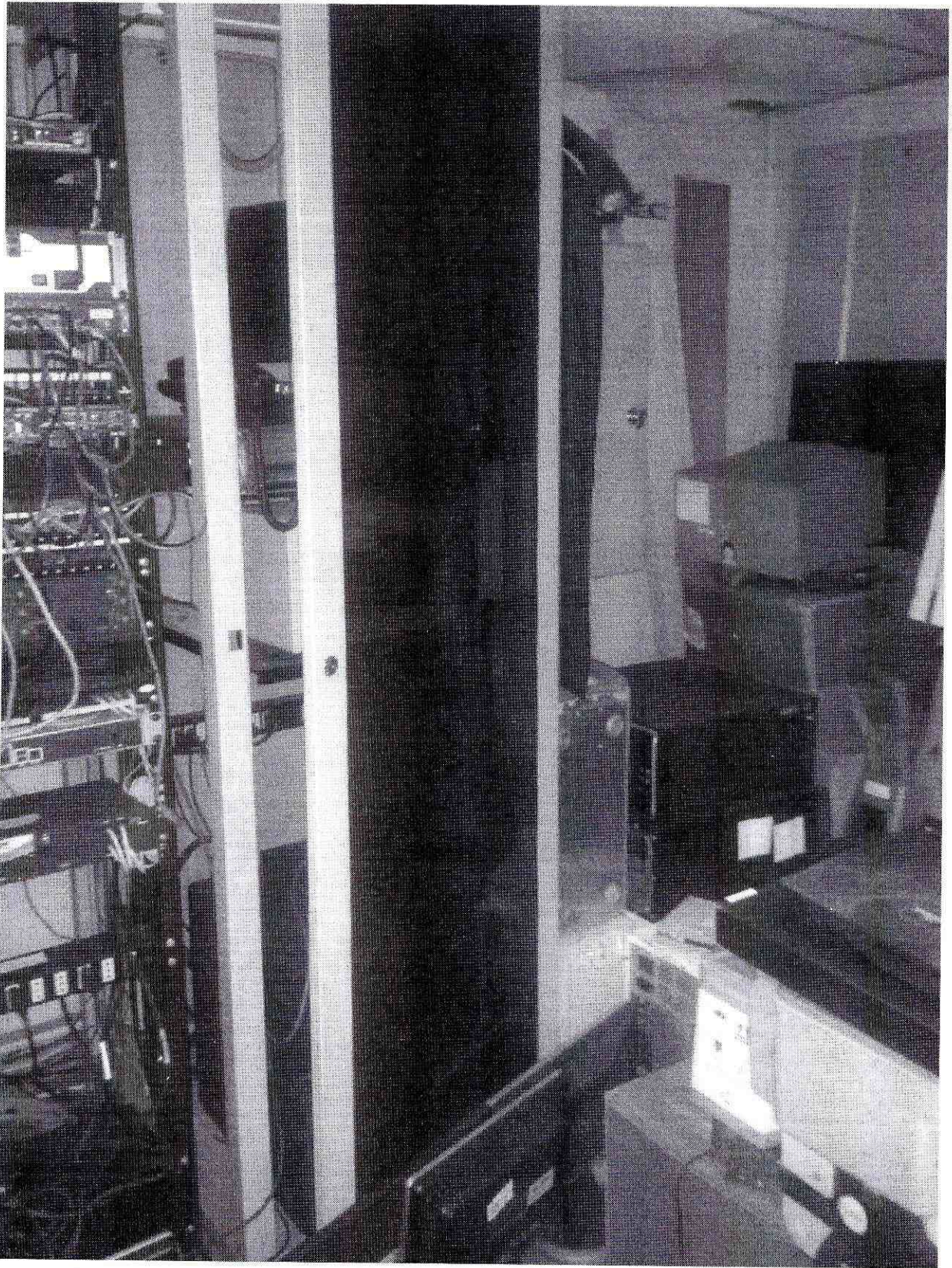


Fotografía N° 3
Gabinetes de comunicaciones y servidores.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 3 (CONTINUACIÓN)

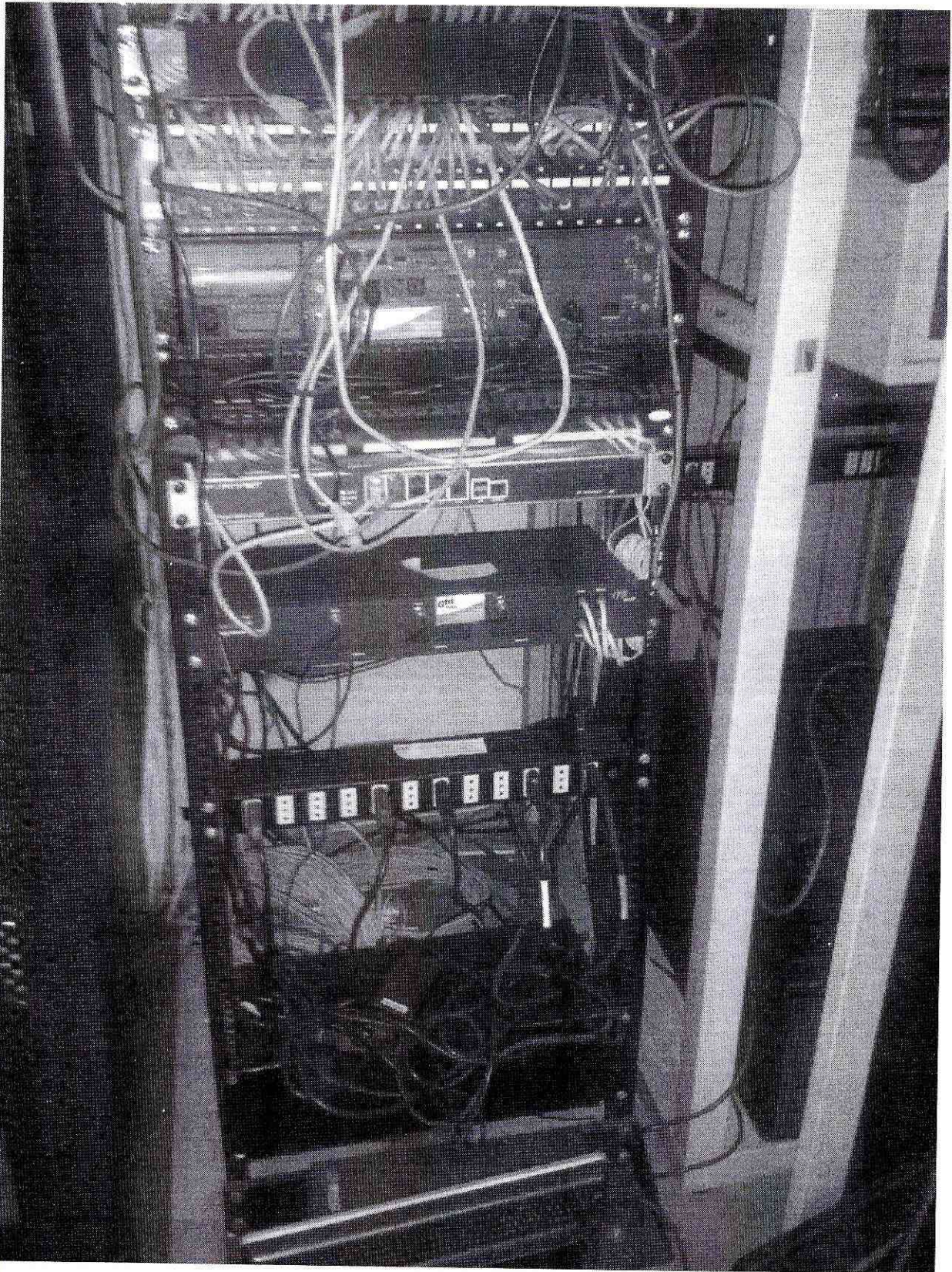


Fotografía N° 4
Gabinets de comunicaciones y servidores.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

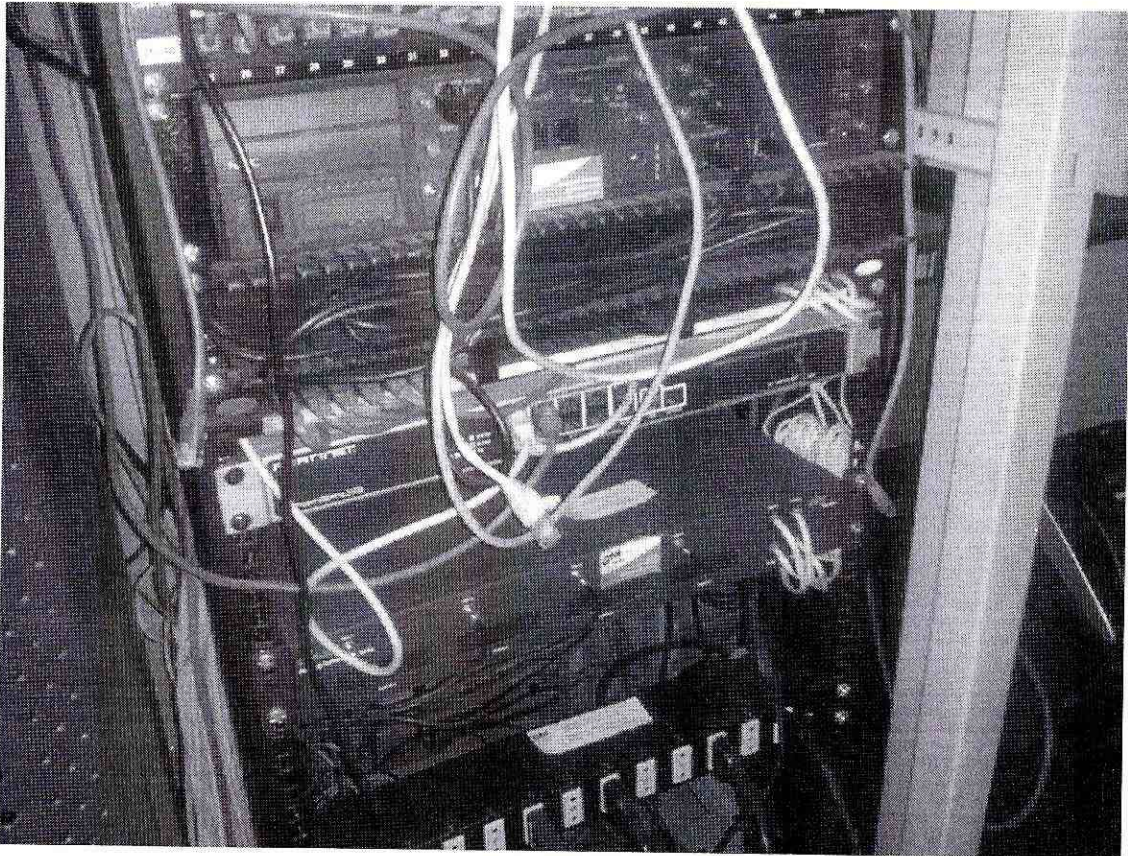
ANEXO N° 3 (CONTINUACIÓN)



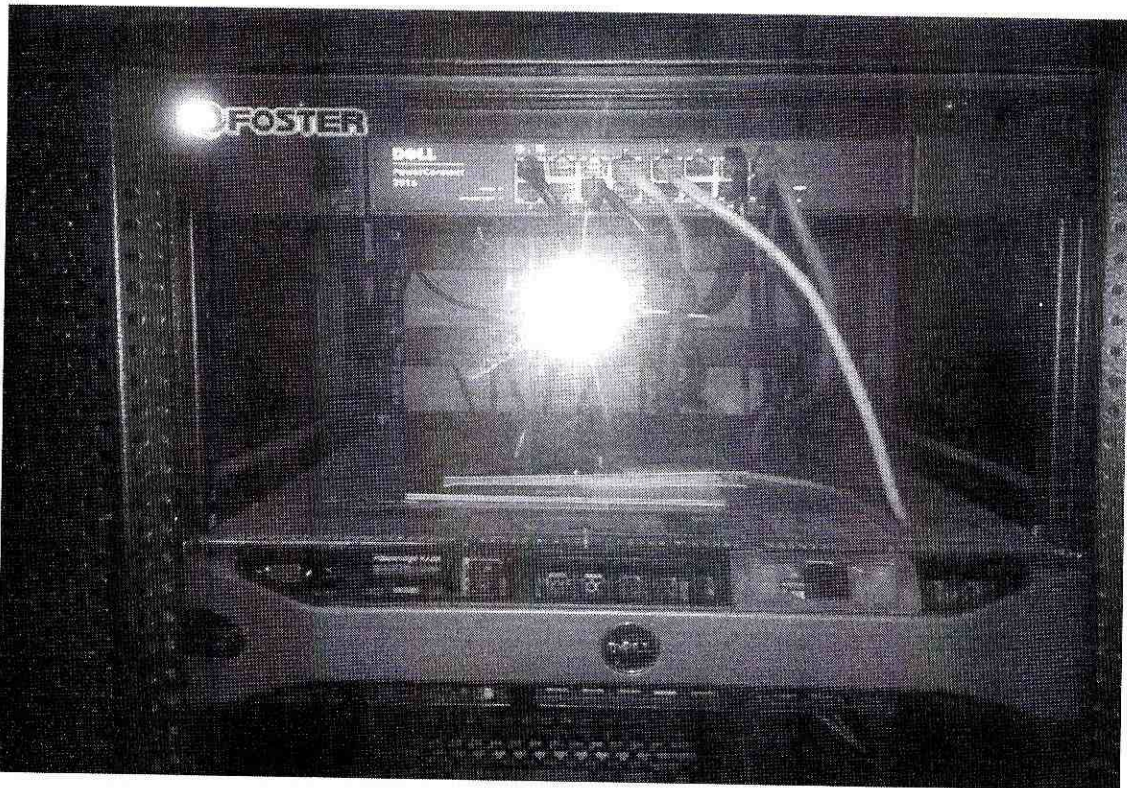
[Handwritten signature]

Fotografía N° 5
Gabinete de comunicaciones.

ANEXO N° 3 (CONTINUACIÓN)



Fotografía N° 6
Gabinete de comunicaciones.



Fotografía N° 7
Switch Dell PowerConnect 2816 16 puertos.

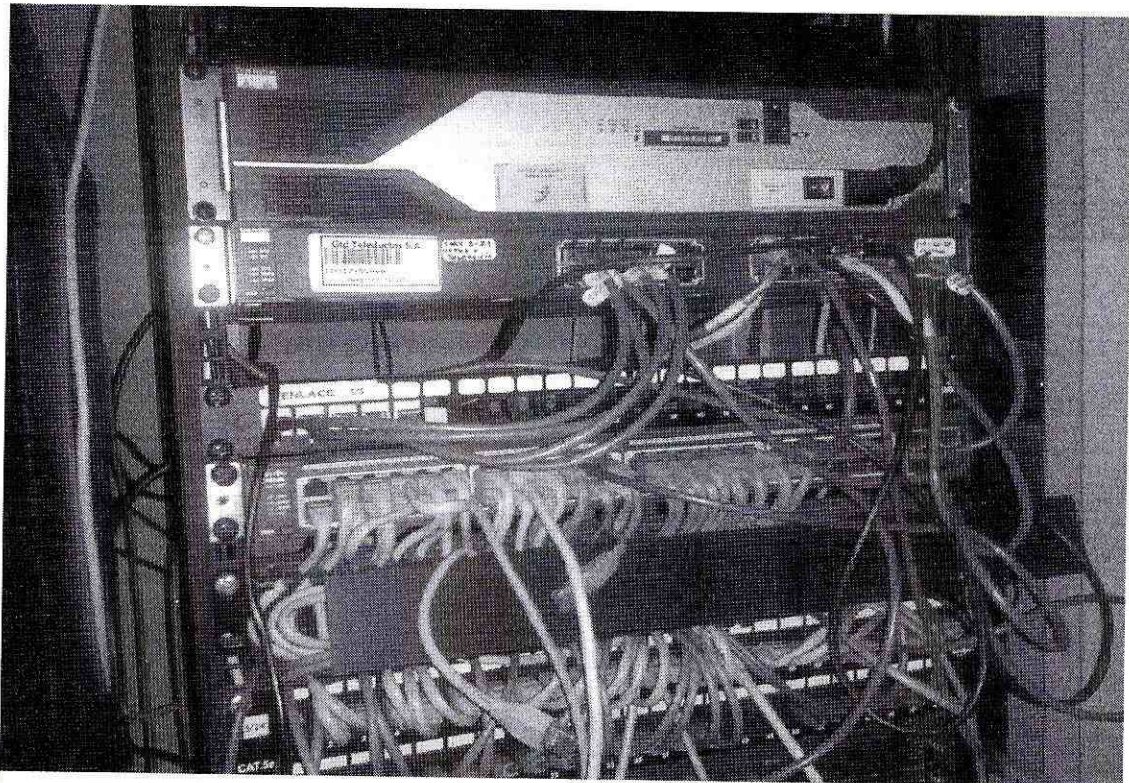


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 3 (CONTINUACIÓN)



Fotografía N° 8
Dispositivos de respaldo GTD.



Fotografía N° 9
Dispositivos de GTD para datos y telefonía.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 4

a) Comprobantes de egresos girados a nombre de la empresa GTD TELESAT S.A.

N° Decreto	N° Egreso	Fecha Pago	Monto \$
2256	2114	21-07-2014	-58.289
2256	2114	21-07-2014	4.878.697
2256	2114	21-07-2014	3.252.445
2256	2114	21-07-2014	4.922.593
2256	2114	21-07-2014	3.263.774
2256	2114	21-07-2014	4.833.344
2256	2114	21-07-2014	3.270.791
2256	2114	21-07-2014	4.855.720
2256	2114	21-07-2014	3.285.597
2256	2114	21-07-2014	4.899.651
2256	2114	21-07-2014	3.290.981
2256	2114	21-07-2014	4.917.410
2256	2114	21-07-2014	3.302.568
2256	2114	21-07-2014	3.321.316
2256	2114	21-07-2014	4.962.791
2256	2114	21-07-2014	3.329.983
2256	2114	21-07-2014	4.658.547
2256	2114	21-07-2014	3.345.135
2256	2114	21-07-2014	4.754.289
2256	2114	21-07-2014	3.370.131
2256	2114	21-07-2014	4.723.493
2256	2114	21-07-2014	2.967.378
2256	2114	21-07-2014	2.977.713
2256	2114	21-07-2014	2.984.117
2256	2114	21-07-2014	2.997.624
2256	2114	21-07-2014	3.002.537
2256	2114	21-07-2014	3.013.107
2256	2114	21-07-2014	3.030.214
2256	2114	21-07-2014	3.038.120
2256	2114	21-07-2014	3.051.944
2256	2114	21-07-2014	3.074.749

Fuente de información: Elaboración propia en base a los Comprobantes de Egresos 2014, proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Conchalí.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 4 (CONTINUACIÓN)

- b) Comprobantes de egresos girados a nombre de la empresa SISTEMAS DE SEGURIDAD Y TECNOLOGÍA S.A.

N° Decreto	N° Egreso	Fecha Pago	Monto \$
1177	1056	16-04-2014	597.867
1215	1079	22-04-2014	3.748.500
1215	1079	22-04-2014	3.748.500
1215	1079	22-04-2014	3.748.500
1215	1079	22-04-2014	1.874.250
1215	1079	22-04-2014	1.874.250
1215	1079	22-04-2014	1.874.250
1215	1079	22-04-2014	597.867
1215	1079	22-04-2014	597.867
1215	1079	22-04-2014	597.867
1500	1382	20-05-2014	597.867
2203	2048	17-07-2014	597.867
2203	2048	17-07-2014	597.867
3120	2995	01-10-2014	597.867
3120	2995	01-10-2014	597.867
4179	4669	17-12-2014	597.867
4179	4669	17-12-2014	597.867
4179	4669	17-12-2014	597.867

Fuente de información: Elaboración propia en base a los Comprobantes de Egresos 2014, proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Conchalí.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 5

Estado de Observaciones de Informe Final N° 296, de 2015.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, aspectos de control interno.	Ausencia de una política de seguridad institucional.	La entidad municipal deberá remitir a este Organismo de Control en el término de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción del presente informe, una versión preliminar de las políticas de seguridad institucional.			
	Falta de un encargado de seguridad.	Procede que la autoridad comunal envíe a esta Contraloría General, en mismo plazo señalado precedentemente, el decreto alcaldicio que nombra al encargado de seguridad.			
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 6, letra a).	Inexistencia de controles de acceso	El municipio deberá enviar a este Órgano Fiscalizador, los procedimientos de control de acceso y el decreto alcaldicio que lo sancione, en el término de 60 días hábiles contados desde el día siguiente a la recepción del presente informe.			
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 6, letras desde la b) a la f).	Seguridad física de la plataforma.	El municipio deberá, instalar sensores de fuego y humedad, extintores, luces de emergencia, y publicar restricciones sobre consumo de alimentos y bebidas, siendo sus avances expuestos en el plazo de 60 días hábiles contados desde el día siguiente al de recepción del presente informe.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
 SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
 ÁREA DE AUDITORÍA 2

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 7, letras a) a la d).	Control de las cuentas de acceso a los sistemas.	Deberá ese ente municipal acreditar en el término de 60 días hábiles contados desde el día siguiente al de recepción del presente informe, el establecimiento de procedimientos formales sobre el registro de usuarios de los servicios y sistemas, eliminación o bloqueo de las cuentas, asignación de contraseñas e instrucciones sobre selección y uso de password.			
Capítulo II, examen de la materia auditada, numerales 8.1 y 8.3.	Omisión de publicación en el sistema de compras públicas de resolución fundada y del texto de los contratos.	Corresponde que la autoridad municipal efectúe las regularizaciones pertinentes, publicando la documentación que corresponda, en dicho sistema, lo que deberá ser informado a este Organismo de control, en el mismo plazo señalado en el párrafo precedente.			
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 8.3.	Servicio pendiente de pago	La autoridad edilicia deberá regularizar la situación contractual con la empresa Sistemas Modulares de Computación Limitada, determinando los montos a pagar y las multas a aplicar, lo que deberá ser acreditado a esta Contraloría General, en el término de 60 días hábiles a partir del día siguiente a la recepción del presente informe.			
		Esa entidad comunal, deberá instruir un procedimiento disciplinario y remitir al término de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción del presente informe, copia del decreto alcaldicio que lo ordena.			



www.contraloria.cl